

LEY N° 860

**INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS (I.P.R.A.):
TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE PARCELA 13, MACIZO 17, SECCIÓN A,
EN PERMUTA POR EL INMUEBLE PARCELA 8-A, MACIZO 145, SECCIÓN A,
DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE.**

Sanción: 21 de Diciembre de 2011.

Promulgación: 23/12/11 D.P. N° 3156/11.

Publicación: B.O.P. 30/12/11.

Artículo 1°.- Préstase conformidad, en los términos del artículo 46 de la Ley territorial 6, al Contrato de Permuta de Inmueble cuya copia autenticada forma parte de la presente ley como Anexo I, celebrado entre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA) y el señor Nazareno Natale, por el cual el IPRA transfiere la porción indivisa de su propiedad sobre el inmueble identificado catastralmente como Parcela 13, Macizo 137, Sección A, circunscripción Río Grande (Matrícula N° I-A-11696) a cambio de la transferencia de la Parcela 8-a, Macizo 145, Sección A, circunscripción Río Grande (Matrícula N° I-A-323) de propiedad del señor Nazareno Natale, que será destinado a erigirse en la nueva sala de juegos multipropósito del IPRA.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PODER LEGISLATIVO



ANEXOS

LEY N° 860/11 - ANEXO I

CONTRATO DE PERMUTA

Entre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, representado en este acto por el Presidente, Sr. Ricardo Segundo URIBE, titular del DNI N° 14.739.658, designado en la presidencia por el Decreto N° 2514/10, sujeto a la autorización y ratificación del Poder Legislativo Provincial, con domicilio en calle San Martín N° 360 de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "El Instituto" o "Instituto" por una parte, y el señor Nazareno NATALE, titular del DNI N° 93.885.900, de nacionalidad italiana, de estado civil soltero, con domicilio en calle Yrigoyen N° 505 de la ciudad de Río Grande, de la misma provincia, en adelante "El Copermutante", por la otra, convienen en celebrar el presente Contrato de Permuta, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL INSTITUTO se obliga a transferir en propiedad a EL COPERMUTANTE, la parte que le corresponde sobre el inmueble sito en calle San Martín N° 268, entre Espora y 9 de Julio, identificado catastralmente como Parcela 13, Macizo 137 de la Sección A, circunscripción Río Grande, Matricula N° I-A-11696 y EL COPERMUTANTE se obliga a transferir en propiedad al INSTITUTO, el inmueble ubicado en calle Perito Moreno N° 162, entre calles 9 de Julio y Libertad, cuyos datos catastrales son: Parcela 8-a, Macizo 145 de la Sección A del departamento Río Grande, Matricula N° I-A-323.-----

SEGUNDA: Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de permuta, en los términos del artículo 46 de la Ley Territorial N° 6 y artículo 1490 del Código Civil, sujeto a la aprobación de la Legislatura Provincial, sin cuya conformidad el presente no producirá ningún efecto jurídico.-----

TERCERA: EL COPERMUTANTE responde por garantía de evicción y vicios redhibitorios y cede todos los derechos y acciones que tuviere contra el arquitecto, constructor y/o todo otro responsable por el inmueble y por la construcción de la obra realizada en el inmueble que se obliga a transferir en propiedad al INSTITUTO y éste se subroga en todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder al COPERMUTANTE.-----

CUARTA: EL COPERMUTANTE renuncia a la diferencia a su favor, del mayor valor existente, conforme surge de las valuaciones y tasaciones incorporadas en el expediente n° 2324-US-2011, caratulado "S/ PERMUTA SALA DE BINGO RIO GRANDE AD REFERENDUN DEL PODER LEGISLATIVO".-----

QUINTA: Las partes acuerdan, que ante cualquier divergencia que se suscite respecto al cumplimiento del presente contrato, se someterán a la justicia ordinaria de los Tribunales de Distrito Judicial Sur.-----

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de noviembre de 2.-----